

Incontinencia adulterina

Moral **sexual** en Puebla
a principios del siglo XIX

Raquel Gutiérrez Estupiñán

No se han de mover los racionales solo por el gusto brutal.

En el libro 9 de “Varios” del Archivo Histórico del Ayuntamiento de la ciudad de Puebla, encontré unos autos sobre un proceso de adulterio (“incontinencia adulterina”). Lo que aparentemente no sería más que un documento, redactado desde una fría y objetiva perspectiva oficial, resultó ser una valiosísima mina de datos sobre aspectos de la vida cotidiana de los actores involucrados. Nos dice mucho acerca de la mentalidad poblana a principios del siglo XIX (1803).

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y RELATO DE LOS HECHOS

En los documentos del libro 9 de “Varios”, el caso al que voy a referirme no está completo: faltan los autos de acusación. No obstante, a partir de lo existente se pueden reconstruir los acontecimientos.

17 de septiembre de 1803. El Gobernador y el Alcalde de la Real Audiencia y Sala del Crimen de Puebla determinaron que, dado que la esposa de don Antonio Clavero (acusado de adulterio con doña Antonia Francisca de los Ríos) había perdonado la ofensa, a condición de que el marido regresara a cumplir con las obligaciones de su estado, el reo podía acogerse al real indulto, y salir de la cárcel. Doña Antonia (igualmente encarcelada) debía ser puesta en casa de su hermano, don Juan Pérez de los Ríos.

11 de octubre de 1803. El escribano, en la cárcel pública, por medio del alcalde hizo comparecer a don Antonio Clavero y lo enteró del despacho antecedente. Le informó asimismo que, para poder abandonar la prisión, debería pagar una multa. El reo se manifestó dispuesto a regresar con su esposa y no volver a ver a su amasia, pero se declaró insolvente para pagar los 24 pesos y 4 reales de la multa.

Explicó además las penas que había pasado en la cárcel, donde había tenido que vender su capa y solo había comido cada 24 horas lo que la caridad les llevaba a los presos. Pidió a las autoridades que se le perdonaran las costas.

Ese mismo día se hizo comparecer a doña Antonia de los Ríos y se le notificó el despacho. La mujer manifestó disposición completa para obedecer pero como su hermano estaba en México, pidió que la depositaran en casa de unas primas hermanas suyas (que vivían en la Calle de San Agustín). Solicitó también que se le dijera a la esposa de don Antonio Clavero que se abstuviera de insultarla.

14 de octubre de 1803. Unos días después se determinó que don Antonio Clavero debería pagar la multa, puesto que había tenido con qué "mantener el vicio". Se pidió entonces un fiador, para poder ponerlo en libertad. Respecto a doña Antonia, se propuso esperar el regreso de su hermano (quien se hallaba en México), y que si tardase en regresar se buscaría una casa donde depositarla, a satisfacción del tribunal.

17 de octubre de 1803. Una vez informado sobre la determinación del tribunal, don Antonio Clavero propuso como fiador a José Rodríguez, maestro herrero, dueño de una fragua en el puente de Analco.

18 de octubre de 1803. Se presentó para garantizar el pago de la fianza en un término de 15 días el también herrero Pedro Illescas (los documentos no aclaran el motivo del cambio de fiador), y el mismo día fue puesto en libertad don Antonio.

Tres semanas más tarde, por no haber regresado don Juan de los Ríos, se presentó el maestro sastre don Pablo Bañuelos para solicitar que se le entregara a doña Antonia Francisca para tenerla en su casa. Las autoridades consintieron a su petición. El caso quedó cerrado el 26 de noviembre de 1803.

LA TEOLOGÍA MORAL Y EL ADULTERIO

Con el fin de someter el texto anterior a un análisis discursivo, debemos considerar ante todo que la denuncia por adulterio es realizada desde una institución muy fuerte, muy protegida por la



© Adriana Zehbrauskas, Fiesta de las Orixás, São Paulo, Brasil, 1998.

sociedad (en su rama eclesiástica tanto como en su rama secular): el matrimonio legítimo. Para tener una idea de la seriedad otorgada a todo lo que tenía que ver con la decisión de casarse, basta echar una ojeada a las disposiciones de la teología moral en los capítulos consagrados al matrimonio.

En su *Buen uso de la teología moral*² el padre Francisco Guijarro detalla las obligaciones que contraía la futura pareja ya desde los esponsales, "una promesa mutua, externa, y libre, de contraer matrimonio; que gravemente obliga a su cumplimiento, siendo hábiles las Personas, y no resultando graves inconvenientes" (: 254). Los esponsales eran la antecámara del matrimonio, el cual se define como "un vínculo indisoluble entre el varón y la hembra, producido por el mutuo consentimiento, externo, y libre, para propagar la humana generación, y moderar la concupiscencia" (: 264). El matrimonio legítimo es el que se contrae como contrato, según las leyes naturales y civiles, aun entre infieles: el matrimonio rato es el que se contrae según las leyes eclesiásticas, y entonces es un sacramento; por último, el matrimonio consumado es el que "se perficiona con la copula matrimonial" (:350). Como se ve, en la definición del matrimonio están contemplados sus fines, y dentro de ellos se halla implícitamente reconocido el componente sexual.

AGRUPACIÓN DE ACTORES

Doña Josefa Castelán y don Antonio Clavero estaban unidos por este fuerte y reconocido vínculo en el que solo hay cabida para dos personas. Al producirse el adulterio, aparece un tercer elemento; tenemos a los actores distribuidos de la siguiente manera:



© Adriana Zehbrauskas, *Críos de Nazaré*, Belém do Pará, Brasil, 1998.

Doña María Josepha Castelán, esposa	M A T R I M O	A D U L T	E R I O
Don Antonio Clavero, esposo/amasio			
Doña Antonia Francisca de los Ríos, amasia			

TÉRMINOS CLAVE

En el caso que nos ocupa, todo aparece articulado alrededor de los términos clave de “incontinencia adulterina”. “Incontinencia” remite al pecado de la lujuria. Según el *Diccionario de Autoridades* es “el vicio opuesto à la castidad”. No toda incontinencia era adulterina; había varios tipos, que los moralistas tuvieron cuidado en distinguir. En el contexto de los documentos que analizamos, el tipo que más le preocupaba a la sociedad era el que podía socavar la solidez de la institución del matrimonio. En el calificativo de “adulterina” aparece la tremenda importancia otorgada al adulterio dentro de las reglas instituidas por el Concilio de Trento para el

funcionamiento del matrimonio, y gira en torno a los fines del mismo, que ya hemos visto en la definición antes citada: la procreación y la moderación de la concupiscencia.

Lo sucedido entre don Antonio Clavero y doña Antonia de los Ríos muestra que el matrimonio no lograba desterrar del todo la lujuria. Aunque en ningún momento aparece este término, hay en los autos de 1803 todo un discurso implícito, que alude a la relación entre sexo y discurso y nos sitúa en pleno proceso de constitución de la historia de la sexualidad.

Resulta evidente el control de lo sexual por parte de la Iglesia y del Estado, entidades que actuaban de común acuerdo para la regulación de numerosos aspectos de la vida social.³ Así, en los textos del proceso leemos que don Antonio Clavero “dixo que estaba pronto a cumplir con lo que su Alteza le manda en quanto a reunirse a su Matrimonio y no volver a comunicar a la Amacia, ni por si ni por interposita persona”, en tanto que doña Antonia (la “cómplice”) “obedece lo que manda su Alteza”: ambos se someten incondicionalmente al código moral. En este punto se imponen algunas consideraciones sobre el significado de términos como “moral” y “moral sexual”, categorías que para Michel Foucault son demasiado generales. En su *Historia de la sexualidad*, Foucault nos recuerda

que el cristianismo siempre ha asociado el acto sexual con el pecado, y solo lo acepta dentro del matrimonio monogámico.⁴ Pero esta tolerancia está limitada, pues se le ha impuesto una finalidad fundamentalmente procreadora, y en todo caso como remedio de males mayores, tal el adulterio.

Siguiendo a Foucault, por moral se entiende tanto el conjunto de valores y reglas de acción que se proponen a los individuos y a los grupos por medio de aparatos prescriptivos diversos (la familia, las instituciones educativas, la Iglesia), como el comportamiento real de los individuos, en su relación con las reglas y valores que se les proponen; es decir, la forma en que se someten más o menos completamente a un principio de conducta, en que obedecen una prescripción o se resisten a ella, en que respetan o dejan de lado un conjunto de valores.

Por lo general, las reglas se formulan como doctrina coherente, pero sucede que se convierten en un juego complejo de elementos que se compensan, se corrigen o se anulan en ciertos puntos, permitiendo así compromisos o escapatorias (a este código prescriptivo se le puede llamar "código moral"⁵). Los individuos (o los grupos) se comportan con márgenes de variación o de transgresión con relación al sistema prescriptivo implícita o explícitamente dado en su cultura,⁶ y del que tienen una conciencia más o menos clara (esto sería la "moralidad de los comportamientos").⁷

En el caso de incontinencia adulterina sucedido en Puebla en 1803, los actores estaban sometidos a un código moral que les proponía reglas y valores. Ante este código, cada uno asume un comportamiento real (su "moral") que, en el caso de los adulterios, resulta atentar contra los valores establecidos. El adulterio que cometen don Antonio y doña Antonia se sitúa dentro del margen de transgresión prevista en el mismo código, de donde su comportamiento es considerado inmoral, y castigado por el aparato social. Al desenvolverse dentro de una moral que acentúa fuertemente el código e impone su



aprendizaje y observancia, don Antonio y doña Antonia debieron someterse a la ley con la que estaban necesariamente relacionados. Sobre todo luego de infringirla a través del adulterio y para evitarse castigos más severos que los que ya habían sufrido (sus respectivas estancias en la cárcel pública). La moral que acabamos de describir sería –o casi– el modelo de las morales cristianas, según Foucault.

Con respecto al matrimonio, está latente una normativa sobre las relaciones sexuales entre los individuos; en este afán regulador coinciden los brazos secular y religioso.⁸ Esos dos códigos fijaban la línea divisoria entre lo lícito y lo ilícito.⁹ En cuanto a las relaciones matrimoniales, éstas se centraban en el deber conyugal, la capacidad para cumplirlo, la manera de observarlo, las caricias inútiles o indebidas, etcétera; con lo cual el matrimonio y las relaciones sexuales en general estaban abrumados por la cantidad de prescripciones que se acumulaban sobre ellos. En la lista de pecados graves (tales como el adulterio, el incesto, el rapto, la sodomía), tanto en el orden civil como en el religioso lo que se tomaba en cuenta era la "ilegalidad de conjunto". En ambos códigos, la relación entre poder y sexualidad era negativa: rechazo, exclusión, desestimación, barrera.¹⁰ Los adúlteros de la Puebla de 1803 se vieron privados de su libertad y se reprimieron (al menos eso parece) sus inclinaciones sexuales; en esto se ve que el poder¹¹ solo podía decirle al sexo y a los placeres que "no". En las teologías morales dieciochescas (herederas y prolongadoras de una larga tradición) se ve claramente que no se podía impedir todo lo que sucede en una relación entre mujer y hombre, pero sí ponerle límites, recurriendo a la culpabilidad.¹²

Los delincuentes del caso que analizamos fueron castigados por haber roto el ciclo de lo prohibido (una voz que

© Adriana Zehbrauskas, pagador de promesa, *Nossa Senhora da Conceição*, Recife, Brasil, 1990.





prescribía: “no experimentarás placer, no..., no..., no...”). La sociedad los obligó a renunciar al deseo que los había unido, mediante diversos mecanismos de represión (la cárcel para ambos, la multa para don Antonio, la reclusión para doña Antonia) que formaban parte de los engranajes de la ley. En estos engranajes se vieron atrapados los adulteros de nuestro caso, y fueron obligados a obedecer. La obediencia –nos recuerda Foucault– es el efecto al que se reducen todos los modos de dominación, de sumisión y de sujeción.

Examinemos más de cerca los mecanismos que actuaron en el caso de incontinencia adulterina que nos ocupa, de acuerdo con la distribución de actores que hemos propuesto.

PERSPECTIVA ESPOSA-MARIDO

En el auto del 17 de septiembre de 1803 se lee que

[...] respecto a haver perdonado la ofenza la parte agraviada por la incontinencia adulterina [...] declararon comprenderle [a Dn. Antonio Clavero] la Gracia del Rl. Yndulto bajo las calidades que propone la muger del reo [...] de que se aperciba a su marido cumpla con las obligaciones de su estado [...].

Como ya hemos hecho notar, la fidelidad era un ingrediente de gran importancia, incluso desde los esposales, que no eran más que una promesa de matrimonio. Si el prometido incurría en “malas operaciones”, la prometida podía deshacer el compromiso, pues la sospecha de infidelidad quitaba “las esperanzas de un santo y fiel matrimonio”.¹³

Dentro de las causas que podían llevar a solicitar la anulación del matrimonio, el adulterio constituía un motivo poderoso. En el *Buen uso de la teología moral*, el divorcio se define como “una separación legítima entre Marido y Muger, por causa del adulterio, ó de evitar el peligro inminente del alma y cuerpo [...].” Así, doña Josefa Castelán podía haber pedido el divorcio de don Antonio Clavero, y la ley la habría respaldado. Sin embargo, para el caso de adulterio por parte del marido, estaba prevista la posibilidad del perdón, sobre todo si la esposa confiaba en la enmienda del marido.¹⁴

Ahora bien, en el adulterio está implícita la incontinencia, uno de los enemigos del matrimonio, cuyo fin secundario era “moderar la concupiscencia, y evitar el peligro de la incontinencia”. El acto sexual permitido dentro del matrimonio se consideraba como “remedio de prevención”, “medicina matrimonial”. Como ya hemos visto, se toleraba la relación carnal solo en cuanto a que contribuía a preservar la unión indisoluble del matrimonio.

Cuando el texto de los autos dice que la parte ofendida ha perdonado a condición de que el marido “regrese a cumplir las obligaciones de su estado”, se debe entender en primer término la fidelidad, y el atenerse a las especificaciones sobre cómo debía ser el amor entre los cónyuges. El del marido hacia la mujer debía ser

modestamente grave, y cariñosamente autoritativo y varonil, para tratarla cortesmente como compañera suya; condescendiendo en lo que permita la prudencia cristiana con sus deseos mugeriles que no sean pecaminosos, y corrigiéndola en sus necedades y operaciones ilegítimas con aquel modo y seriedad sosegada [...].

El de la mujer por el marido se prescribe como





© Adriana Zehbrauskas, Juazeiro do Norte, Brasil, 1998.

cariñoso, humilde, y reverencial, para agasajarle, obsequiarle, servirle, y obedecerle en todo aquello que conduce al buen gobierno, y educacion de la familia, y al buen parecer, y conducta recatada; y tambien para amonestarle caritativa y suavemente en sus desordenes y escandalosa vida [...].

Como puede verse, había rasgos diferenciales muy marcados, y fuertemente teñidos de paternalismo, a la vez que se dejaba la puerta abierta para la “vida escandalosa” del marido, como si fuera algo completamente normal.

Otra de las obligaciones era lo que la teología moral llama “débito matrimonial”. Bajo esta expresión eufemística se halla toda una serie de referencias a la obligación de complacer sexualmente a la pareja. El *Buen uso de la teología moral* (:130) especifica cuatro casos en los que hay obligación de pedir dicho débito:

1. Si el uno de los Consortes observa en el otro algunos señales, que indican deseo de vacar¹⁵ al matrimonio.
2. Quando reconoce en el otro algun peligro proximo de incontinencia.
3. Si se juzga necesario para fomentar el amor, y para evitar discordias.
4. Quando la prole es necesaria para evitar un grave daño á la republica, ó para acrecentar notablemente la Religion Catolica.



Al haber manifestado que acataba las disposiciones de la ley, don Antonio Clavero se obligaba a retornar a la senda que había abandonado para lanzarse a su aventura amorosa.

PERSPECTIVA MARIDO-AMASIO/AMASIA

Mientras doña Josefa, como esposa (aunque sea “ofendida”) estaba protegida por la ley –en sus modalidades religiosa y secular–, doña Antonia se halló del lado de la transgresión. Aunque no se mencione en los documentos oficiales, su figura es la de la instigadora de los placeres prohibidos. En lo relativo al papel de la amasia dentro de este juicio por adulterio es donde más hay que leer entre líneas, porque el discurso que da cuenta del caso ni siquiera se basa en la alusión o en la metáfora: las referencias a lo sexual están tan escondidas que hay que cavar muy hondo para sacarlas a la luz.

Afirma Michel Foucault¹⁶ que la mujer y las relaciones con ella señalan los “tiempos duros” de la reflexión moral sobre los placeres sexuales bajo sus distintas formas, primordialmente la virginidad y la conducta matrimonial. Los tratados de moral cristiana corroboran esta idea. Una obra muy representativa al respecto son los *Estragos de la lujuria, y sus remedios*, del padre Arbiol,¹⁷ en donde se describe pormenorizadamente en qué consiste este pecado, y las modalidades que puede adoptar. El autor acude a la autoridad de santo Tomás de Aquino, para quien la lujuria es “un afecto desordenado de cosas impuras, torpes, venereas, y libidinosas; que no obedece á la razon, ni atiende sino al propio gusto desordenado de la criatura terrena” (Capítulo I). Este vicio “desaforado” ensucia el cuerpo y el alma; condena a las criaturas humanas, “les abrasa los pensamientos, les destruye las voluntades”, en suma, las pone en “ignominiosa servidumbre” (Prólogo). En el Capítulo II, el padre Arbiol introduce una precisión: con solo tocar a la mujer “con afecto de lujuria”, el hombre “ya no queda limpio”; ni hablar de lo que le pasaría al que se mezclara con ella. No dice el tratado si la mujer también quedaba sucia si la tocaba el hombre. En los casados incontinentes, la “torpe lujuria desenfrenada” causa estragos, y no debe consentirse porque el matrimonio no fue instituido para realizar el acto conyugal “solo por el deleyte”. El colmo del desatino era el de los casados que “buscan mugeres agenes despreciando las propias”. En este



extremo incurrió don Antonio Clavero. Para el padre Arbiol, hombres como ése no reparan en su salud, ni en la de su “pobre muger”; ni tampoco en su decencia, ni en su hacienda, ni en su buen nombre; “con todo atropellan, como rabiosas fieras”. Luego el texto procede a idealizar a las esposas, presentándolas como ángeles, invariablemente hermosas. El incontinente prefiere “abrazarse al estiércol”, metáfora usada para referirse a la mujer mala (*mulier fornicaria*).

En los documentos que analizamos, el papel de la mujer mala le tocó a doña Antonia de los Ríos. El texto no dice mucho de ella, pero podemos suponer que era una mujer soltera, pues el marido no se menciona para nada. Por otra parte, algo muy revelador para corroborar que esta ideología sobre la “mugre mala” estaba vigente a principios del siglo XIX es que en uno de los autos doña Antonia pide que la esposa de don Antonio ya no la insulte,¹⁸ es decir, que dejara de tratarla como “el estiércol del camino” del que habla el padre Arbiol.

En este terreno de la ideología, en el discurso que nos ocupa subyace, implícita, la distinción cultural metaforizada en la fuente y la casa, la naturaleza y la cultura, el espacio abierto y el espacio cerrado. De acuerdo con Pierre Bourdieu¹⁹ el acto

que se lleva a cabo en la fuente –lugar femenino por excelencia– y a iniciativa de la mujer, incitadora perversa, naturalmente instruida en las cosas del amor, se opone al acto de sumisión en el *nomos*, doméstico y domesticado. En este ámbito los contactos sexuales se realizan a solicitud del hombre, y de conformidad con la jerarquía del orden social y del orden cósmico; y en la casa, lugar de la naturaleza cultivada, dominio legitimado del hombre sobre la mujer. Cada una de las mujeres que intervienen en el juicio por adulterio de 1803 tiene un estatuto social asignado por la cultura. Al producirse la transgresión, se ponen a funcionar los resortes que activan los mecanismos de represión previstos por las instituciones sociales.

Como consecuencia del carácter ex-céntrico de su relación con don Antonio Clavero, doña Antonia de los Ríos se halló completamente a merced del paternalismo imperante en la Puebla de principios del siglo XIX y se vio tratada como una menor, un ser inmaduro que requería vigilancia masculina. Lo anterior se aprecia en las tres alusiones a que, al salir de la cárcel, debe ser depositada en lugar seguro y bajo vigilancia estricta. En primera instancia los encargados de aplicar la ley –representantes de la moral viril vigente– designan al hermano, don Juan Pérez de los Ríos. Al notificarle esta decisión a la culpable, ella manifiesta que su hermano se halla en la Corte de México, y solicita ser entregada a



© Adriana Zehbrauskas, Monte Santo, Brasil, 1999.



© Adriana Zehbrauskas, Fiesta de las Orixás, São Paulo, Brasil, 1998.

unas primas hermanas suyas (de quienes señala el domicilio). A esta petición responde la autoridad que se deberá esperar el regreso de don Juan, “así por ser su hermano, como por el respecto con que vivira en su compañía”. Es interesante hacer notar que doña Antonia señala una comunidad femenina, la cual es descalificada por los hombres que administran la ley: la insistencia en esperar el regreso de don Juan implica que las primas no garantizan respeto, ni son confiables para vigilar a la delincuente. Con esto, la salida de la cárcel de doña Antonia –quien no debió estarla pasando muy bien, a juzgar por las declaraciones de don Antonio Clavero con respecto a las miserias que él pasó en la prisión– requirió cinco semanas más que la de su ex-amante.²⁰ Por fin fue entregada al maestro sastre don Pablo Bañuelos, a quien se encarga vigilar que no vuelva a inquietarla “el amacio”. Si tal cosa llegara a suceder, se prevé nueva intervención de la autoridad para “proveer de remedio”. Queda así reafirmado el círculo de la represión.²¹

CIERRE

¿Cómo habrán seguido las cosas entre don Antonio Clavero y doña Josefa Castelán, después de la demanda por adulterio?

¿Ciertos indicios del texto señalan que había interés por mantener el matrimonio: la esposa agraviada, en lugar de pedir el divorcio, perdona a su marido; el marido se declara dispuesto a regresar con su esposa a cumplir sus obligaciones conyugales. También es cierto que doña Josefa actuó como una mujer celosa, al insultar a la amasia.

¿Y en la intimidad? Curiosamente, los textos de teología moral nos proporcionan elementos para la reconstrucción de esos hechos,²² para nada mencionados en los autos del proceso. Estos elementos los encontramos en las preguntas relativas al “débito matrimonial”. El consorte que había cometido adulterio –leemos en el *Buen uso de la teología moral*– sin que el cónyuge lo supiera, podía pedir el débito;

Mas si el otro Consorte está sabedor de su adulterio, no tiene derecho el delinquente de exigir el débito matrimonial, sino solamente puede suplicarlo de gracia, después de haberle dado la competente satisfaccion, y haberle pedido perdon.

Probablemente esto sucedió una vez que don Antonio salió de la cárcel y regresó al lecho conyugal. Con “amorosas súplicas” debe haber convencido a doña Josefa de que podía abandonar todo recelo de una nueva infidelidad... ¿Habrá cumplido su palabra?



NOTAS

¹ Padre Antonio Arbiol, en *Estragos de la lujuria, y sus remedios* (Sevilla, ha. 1726). Capítulo XIV: "Estragos de la torpe lujuria desenfrenada en los casados incontinentes. Horror del adulterio". Esta obra fue consultada en la Biblioteca Lafraguia de la Universidad Autónoma de Puebla.

² El título completo de esta obra es el siguiente: *Buen uso de la Teología Moral según la doctrina, y espíritu de la Iglesia. Por el P. Fr. Francisco Guijarro, del Sagrado Orden de Predicadores. En Valencia y Oficina de D. Benito Montforte. Año MDCCCLXXXI (1791)*. El ejemplar consultado se halla en la Biblioteca Palafoxiana de Puebla.

³ Un ejemplo de esta colaboración mutua es el concordato, es decir, un pacto con fuerza de ley internacional concluido entre la autoridad eclesiástica y la autoridad secular en asuntos de interés mutuo, como derechos de la iglesia, inmunidades eclesiásticas (exención del servicio militar), propiedades de la iglesia, asuntos relacionados con el matrimonio y la educación religiosa, etc.

⁴ En el *Buen uso de la teología moral* de Francisco Guijarro se halla una explicación –curiosa por su carácter androcéntrico, y no exenta de varonil ingenuidad– sobre la poligamia. Según Guijarro, la ley natural la prohíbe, pero Dios dispensó a los patriarcas después del diluvio con el fin de "propagar prontamente la humana generación. Pero nunca [la] dispensó el Señor en las mujeres, para que pudiesen tener muchos maridos; por cuanto esta pluralidad de varones se opone estrechamente al fin principal del Matrimonio, que es la generación y procreación de la prole, la qual comunmente se impide con la comixtión de muchos varones, ó á lo menos causa la incertidumbre de la prole respecto del Padre; cuya incertidumbre se opone á la educación y procreación de la prole". (: 271).

⁵ Michel Foucault, *Historia de la sexualidad*, México, Siglo XXI editores, 1996 (t. 1).

⁶ Por "cultura" entenderemos aquí, con Pierre Bourdieu (*La domination masculine*. París: Seuil, 1998: 25) el orden social dominado por el principio masculino.

⁷ *Historia de la sexualidad*, :26-27, t. 1.

⁸ Señala M. Foucault (*Historia de la sexualidad*, :49-50, t. 1) que, hasta fines del siglo XVIII, las prácticas sexuales estaban regidas por tres códigos: el derecho canónico, la pastoral cristiana y la ley civil. De hecho podrían reducirse a dos, ya que la pastoral cristiana siempre aludía al derecho canónico, hasta el punto de constituir una interpretación con fines de aplicación práctica.

⁹ Ejemplos muy claros de ello pueden verse en muchos tratados de teología moral, en los cuales la estructura de pregunta/respuesta se encaminaba precisamente a tratar de deslindar lo que debía de lo que no debía hacerse.

¹⁰ Michel Foucault, *Historia de la sexualidad*, :100, t. 1.

¹¹ Para la injerencia del poder, véase Foucault, *Historia de la sexualidad*, 1996 :102, t. 1.

¹² De ahí el papel primordial de la confesión. Por otra parte, a cada paso encontramos indicios de la colaboración entre las ramas civil y religiosa. Cuando, en su *Buen uso de la teología moral* el P. Guijarro menciona que hay casos en que el marido podría castigar a su mujer; en caso de "excederse" la justicia secular debía tomar cartas en el asunto. Lo mismo en cuanto a casos comprobados de adulterio por parte de la esposa: el marido estaba obligado a "delatarlo al tribunal competente" a fin de pedir el divorcio completo, y el castigo que correspondiera a la infidelidad de la consorte.

¹³ Véase Guijarro, *Buen uso de la teología moral*, :259.

¹⁴ En cambio, si el adulterio había sido cometido por la mujer, el marido estaba

obligado "bajo pecado mortal" a pedir el divorcio. La no tolerancia del adulterio femenino se consideraba una virtud varonil y cristiana. Véase la nota 12.

¹⁵ Sobre el sentido de este verbo, dice el *Diccionario de Autoridades*: Vacar. Significa asimismo dedicarse, ó entregarse totalmente á algún ejercicio determinado.

¹⁶ *Historia de la sexualidad*, :238, t. 2.

¹⁷ Véase la nota 1.

¹⁸ "[...] y que a la muger de Clabero se le notifique se abstenga en lo sucesivo de handarle insultando".

¹⁹ *La domination masculine*, :25.

²⁰ Don Antonio Clavero salió de la cárcel el 18 de octubre, y doña Antonia de los Ríos el 26 de noviembre de 1803. Manifestamente, la autoridad aprovechó la ausencia del hermano para hacer más prolongado el castigo de la delincuente.

²¹ Además del código que hemos analizado en este trabajo, hay otros presentes en el texto. Uno de ellos es el económico, al que se alude en la falta de dinero para pagar la multa, por parte de don Antonio Clavero. También puede mencionarse la venta de su capa durante su estadía en la prisión. Estos datos sobre la situación en la cárcel, la intervención de la caridad pública para dar de comer a los presos, así como la mención de las calles de San Agustín ("en la casa que nombran del cura de Naulinco") y la del Puente de Analco son parte del código urbano de Puebla en el siglo XIX. Los documentos también dan cuenta de diversas situaciones familiares: las primas que vivían probablemente solas, el estatuto de mujer soltera de doña Antonia (que quizás influyó para que se enredara con un hombre casado). Los personajes de este drama no parecen haber pertenecido a un estrato social adinerado. Es probable que don Antonio haya sido herrero, pues los dos fiadores que se mencionan son de este oficio. Don Pablo Bañuelos, encargado de vigilar a doña Antonia, era sastre. Estos códigos –y seguramente otros más– se hallan interconectados y en conjunto forman la trama social de hechos cotidianos como el que hemos presentado; todos son de inestimable valor para reconstruir muchos aspectos de nuestra historia cultural.

²² Al tiempo que muestran, una vez más, que todo estaba codificado en el terreno de las relaciones conyugales.

Raquel Gutiérrez Estupiñán, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Autónoma de Puebla
raquelgmx@yahoo.com

© Adriana Zehbrauskas, Día de Iemanjá, Salvador, Brasil, 1999.

